

sidad del párrafo 2 del artículo 14 (*ibid.*, párr. 209) se deben a un problema de redacción. Será preciso modificar la redacción de esta disposición a fin de aclarar que la sustitución del correo diplomático declarado *persona non grata* es una opción, y no una obligación, del Estado que envía.

46. El texto del artículo 9 ya se ha remitido al Comité de Redacción, pero la Comisión debería examinarlo más minuciosamente. En su país no se conoce la práctica consistente en que dos o más Estados designen a una misma persona como correo diplomático. En su opinión, esta posibilidad está en contradicción con la importancia que se concede a la inviolabilidad del correo diplomático y, en el caso de los pocos Estados que la han adoptado, esta práctica representa, en cierto modo, un abandono de su soberanía. Por lo tanto, este artículo debería suprimirse. Además, en su período de sesiones anterior la Comisión acordó no incluir en sus proyectos de artículos disposiciones que no sean generalmente aplicables.

47. Los otros dos proyectos de artículos son útiles, pero el proyecto de artículo 18 podría dar la impresión de que es una duplicación del proyecto de artículo 4. Por lo tanto, la Comisión debe examinar esta disposición más detalladamente para ver si es realmente necesaria. Otra cuestión que se suscita en relación con el artículo 18 es la de quién decide si es necesario facilitar las comunicaciones del correo diplomático. Las palabras « cuando sea necesario » merecen cierta aclaración. El orador propone que se sustituyan por la expresión « si el correo diplomático lo solicita ». En el texto francés del artículo 19 la palabra « *aident* » debe sustituirse por las palabras « *doivent aider* »; también convendría que la Comisión encontrase una fórmula más satisfactoria que las palabras « con ocasión del desempeño de sus funciones oficiales ». Finalmente, sugiere que se elimine la última frase del artículo 17: « o a su regreso al Estado que envía ». Se reserva el derecho a intervenir de nuevo cuando se haya distribuido la versión francesa de las adiciones al cuarto informe.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

1781.ª SESIÓN

Martes 14 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rashed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (*continuación*) [A/CN.4/359 y Add.1¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴
(*continuación*)

ARTÍCULO 15 (Facilidades generales),
ARTÍCULO 16 (Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito),
ARTÍCULO 17 (Libertad de circulación),
ARTÍCULO 18 (Libertad de comunicación) y
ARTÍCULO 19 (Alojamiento temporal)⁵ (*continuación*)

1. El Sr. CALERO RODRIGUES está de acuerdo en principio con el procedimiento seguido por el Relator Especial y considera muy útil enunciar en el proyecto de artículo 15 el principio de que el Estado receptor y el Estado de tránsito deben otorgar facilidades generales al correo diplomático. Sin embargo, se pregunta, en relación con el proyecto de artículo 17, si no sería aconsejable establecer alguna limitación a la libertad de circulación. Tal como ahora está redactado, el artículo concede prácticamente la misma libertad de circulación que se reconoce a los diplomáticos en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, pero los diplomáticos tienen en general una misión más amplia y por ello deben gozar de una mayor libertad de circulación que el correo.

2. Por lo que respecta al proyecto de artículo 18, no ve ningún motivo para limitar las misiones con las que el correo puede comunicarse a las que se encuentren en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito. Puede haber casos en los que, por razones de orden práctico, el correo deba estar en comunicación con una de las misiones de su país en un país distinto del Estado receptor o del Estado de tránsito. Puede tenerse en cuenta esta posibilidad suprimiendo la última parte del artículo de manera que termine con las palabras « las misiones de éste ». Disiente de la opinión del Sr. Flitan (1780.ª sesión) de que el artículo 18 duplica las disposiciones del artículo 4.

3. Por último, señala que, mientras el artículo 18 dispone que se otorgarán facilidades para la comunicación « cuando sea necesario », el artículo 19 dispone que se ayudará a conseguir alojamiento « cuando se solicite ». Como la finalidad es la misma en ambos

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem*.

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1774.ª sesión, párr. 1.

casos, deben armonizarse entre sí los textos de que se trata.

4. Sir Ian SINCLAIR dice que el tapiz tejido por las cuatro convenciones sobre el derecho diplomático está integrado por el embajador y su personal, el cónsul y su personal, el representante permanente ante organizaciones internacionales y la misión especial, apareciendo como figura de fondo el correo diplomático. La Comisión debe dar a esa figura una definición más precisa, en vez de destejer y retejer todo el tapiz.

5. Las observaciones generales que formuló en el anterior período de sesiones conservan su validez y sigue preguntándose si el número relativamente reducido de problemas que surgen en el derecho relativo a esta materia justifica el extenso tratamiento propuesto. Su observación se refiere no a la labor del Relator Especial, sino más bien a la importancia de este tema en comparación con otros incluidos en el programa.

6. En general, ha habido una ligera desigualdad en el trato dado al correo diplomático *ad hoc*, institución útil, como lo prueba la práctica de los Estados. Ocasionalmente, parece haberse olvidado al correo diplomático *ad hoc*, como por ejemplo en el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 3, donde es de presumir que debería haberse hecho referencia al correo diplomático *ad hoc* tras las palabras « correo diplomático ». Asimismo, en el proyecto de artículo 10 debería haberse hecho referencia a la nacionalidad del correo diplomático *ad hoc*. En la práctica del Reino Unido se aplica la misma norma a la nacionalidad del correo diplomático *ad hoc* que a la del correo diplomático *stricto sensu* y al orador le agradaría que las referencias oportunas se insertaran simplemente en los párrafos 1, 2 y 4 del proyecto del artículo 10. Sin embargo, el Comité de Redacción puede ocuparse de estos puntos.

7. En lo fundamental, puede aceptar el contenido del proyecto de artículo 15. Sin embargo, el Relator Especial ha indicado en su introducción oral (1774.ª sesión) que se ha inspirado en la Convención sobre las misiones especiales, por haber cierta analogía entre los correos diplomáticos y las misiones especiales dado el carácter temporal del cometido de ambos. En consecuencia, quizá convenga agregar al final del proyecto de artículo 15 la frase « habida cuenta de la naturaleza y del cometido del correo diplomático ». El artículo 22 de la Convención sobre las misiones especiales contiene una limitación análoga, sin duda por la razón indicada.

8. No surge ningún problema real de principio en relación con el proyecto de artículo 17, pero en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, en el artículo 27 de la Convención sobre las misiones especiales y en el artículo 56 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales se utilizan las mismas palabras: « zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional », en vez de « zonas cuyo acceso esté prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional ». La Comisión debe atenerse a

esa fórmula consagrada aun cuando sólo sea para evitar la posibilidad de errores de interpretación. Por la misma razón, podrían suprimirse las palabras « o a su regreso al Estado que envía », al final del artículo. No agregan nada al significado y pueden ocasionar falsas interpretaciones de las otras convenciones que no contienen cláusulas correspondientes.

9. Las dificultades con que ha tropezado el orador se hallan más bien en los artículos 18 y 19, y duda mucho que uno y otro sean realmente necesarios. Por lo que concierne al artículo 18, el correo diplomático, por definición, llevará la valija del Estado que envía a sus misiones diplomáticas o de otro orden en el Estado receptor y, por tanto, tendrá acceso en el Estado receptor a las comunicaciones oficiales de las misiones del Estado que envía. De ahí que quepa preguntarse si es necesario establecer en una disposición especial la obligación del Estado receptor de ayudar al correo diplomático a comunicar con las autoridades del Estado que envía o con sus misiones. En el caso del Estado de tránsito, el párrafo 2 del proyecto de artículo 4 ya parece abarcar gran parte de esta materia. De haber alguna eventualidad que no se haya incluido —por ejemplo, si un correo diplomático en tránsito necesita comunicar por teléfono o por télex con la misión del Estado que envía en el Estado receptor para avisarle de una demora inesperada—, sin duda se podrá prever en el comentario al proyecto de artículo 15 sobre las facilidades generales.

10. Consideraciones análogas son aplicables al caso del proyecto de artículo 19. La posible ayuda para conseguir alojamiento temporal queda comprendida en el ámbito de la obligación que tienen tanto el Estado receptor como el Estado de tránsito de otorgar al correo diplomático las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones oficiales. Desde luego, puede mencionarse en el comentario al proyecto de artículo 15 la posible necesidad de ayudar al correo diplomático, cuando se solicite, para conseguir alojamiento temporal. De hacerlo así, parece que se podría prescindir del artículo 19 y del artículo 18 en interés general de la economía del proyecto.

11. El Sr. NI felicita al Relator Especial por sus progresos en el estudio y la codificación del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, y observa que la declaración contenida en el párrafo 4 del cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) proporciona una base alentadora para continuar la labor. Dada la complejidad de las relaciones internacionales modernas, el tema que se examina va adquiriendo cada vez mayor importancia y la formulación de artículos apropiados servirá para promover el desarrollo y la cooperación.

12. Las disposiciones existentes sobre la libertad de comunicación son fragmentarias y dispares; por tanto, el proyecto de artículos debe tender a la sistematización y a la amplificación. Deben tenerse en cuenta, como principio rector, los requisitos de secreto para el Estado que envía y seguridad para el Estado receptor o el Estado de tránsito, la entrega rápida y segura de la valija diplomática, el cumplimiento de las leyes

del Estado receptor y del Estado de tránsito, y la necesidad de impedir todo abuso de los derechos por parte del Estado que envía o del Estado receptor. El enfoque pragmático adoptado por el Relator Especial es particularmente adecuado para una materia relacionada con problemas prácticos.

13. La posición del correo diplomático ha sido objeto de asimilación o de comparación respecto de la del agente diplomático, el miembro de una misión especial o el personal administrativo, técnico o de servicio. Tales asimilaciones o comparaciones no carecen totalmente de fundamento, pero, al formular el proyecto de artículos, debe centrarse la atención en el papel especial que desempeña el correo diplomático y no en su rango en el servicio diplomático. Nunca se insistirá demasiado en la importancia de la libertad de comunicación entre los Estados y sus misiones en el extranjero, la cual es un principio fundamental del derecho internacional y un requisito previo para el funcionamiento normal de esas misiones. Es el correo diplomático el que realiza esa importante tarea de comunicación. Su posición es única y difiere de la de cualquier otra persona encuadrada en el servicio diplomático. Por consiguiente, quizá no sea oportuno basar el estatuto del correo diplomático en una asimilación injustificada a cualquier otro agente diplomático. Dada la importancia de sus funciones, se deben otorgar al correo diplomático las facilidades necesarias para que desempeñe sus funciones, y esa idea es la directriz de los proyectos de artículos 15 a 19.

14. En el caso del artículo 15, debe sustituirse, en la versión inglesa, la palabra « required » por la palabra « necessary », ya que el correo diplomático puede determinar lo que es necesario habida cuenta de las circunstancias, mientras que la palabra « required » se presta a diversas interpretaciones. También debe aclararse el significado jurídico de la palabra « facilidades ». A este respecto, se ha dicho que « facilidades » abarca necesariamente determinados derechos y obligaciones de carácter general para facilitar el desempeño de las funciones del correo o de la valija, o cuestiones más concretas tales como la obtención de alojamiento, la expedición de visados, el transporte, etc. Por supuesto, estas últimas cuestiones se tratan en los artículos 16 a 19.

15. En lo que respecta al artículo 16, en el párrafo 2 sería preferible sustituir las palabras « si fueren necesarios » por las palabras « cuando fueren necesarios » y las palabras « con la mayor rapidez posible » por las palabras « con la mayor prontitud posible ». En cuanto al proyecto de artículo 19, es poco probable que el correo diplomático no pueda conseguir alojamiento temporal en el Estado receptor o en el Estado de tránsito, y el propio Relator Especial ha expuesto (1774.ª sesión) la opinión de que la ayuda al correo diplomático sobre este particular no debe considerarse como una obligación habitual para el Estado receptor o el Estado de tránsito. En caso de verdadera urgencia, el Estado receptor o el Estado de tránsito pueden estar obligados, de conformidad con el artículo 15, a otorgar las facilidades necesarias.

16. El Sr. KOROMA dice que, gracias a la pericia con la que el Relator Especial ha tratado este tema, se han disipado en gran parte las dudas relativas a su codificación. El Relator Especial ha seguido adoptando acertadamente un enfoque pragmático y ha recordado a la Comisión que las funciones del correo diplomático consisten en facilitar la comunicación entre un gobierno y sus misiones en el extranjero. Sin embargo, es igualmente importante la necesidad de mantener el carácter confidencial de dicha comunicación. Este punto, lo esencial realmente de la cuestión, se halla previsto en el proyecto de artículo 15, en el que se dispone que el Estado receptor y el Estado de tránsito darán al correo diplomático las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones oficiales. Constituye un elemento subyacente el principio de la reciprocidad, que es particularmente importante y pertinente porque establece el equilibrio necesario entre el Estado receptor y el Estado que envía.

17. A su juicio, el Relator Especial debe ampliar el estudio para que incluya el correo diplomático y las valijas de organizaciones internacionales y entidades que no sean Estados, por la misma razón que los Estados utilizan el correo diplomático y la valija diplomática, es decir, para facilitar la comunicación y asegurar su carácter confidencial. Esta razón es aún más válida cuando la entidad de que se trata goza de amplio reconocimiento y representación en el extranjero.

18. El orador conviene en que el estatuto del correo diplomático no debe asimilarse al del agente diplomático, pero hay dos puntos que merece la pena destacar. En primer lugar, en algunos casos, el correo mismo es un agente diplomático y, por consiguiente, goza de todos los privilegios e inmunidades de tal agente; en segundo lugar, y esto es particularmente importante, el contenido de su valija es confidencial e inviolable. Así pues, todo aconseja que un correo diplomático goce de los mismos privilegios e inmunidades, no sólo cuando él mismo es un agente diplomático, sino también para asegurar el carácter confidencial e inviolable de la valija. Es evidente que pueden aducirse argumentos bien fundados para que no se mermen injustificadamente las inmunidades y los privilegios del correo diplomático, que, en algunos casos, los necesita aún más que el propio agente diplomático.

19. En cuanto al proyecto de artículo 17, uno de los requisitos del funcionamiento eficaz del correo diplomático es la rapidez: el correo diplomático debe poder utilizar el medio más expeditivo y directo para cumplir su misión, y el artículo debe redactarse de tal modo que no entorpezca la comunicación ni haga la función del correo más difícil de lo necesario. En consecuencia, el orador está de acuerdo con la sugerencia de Sir Ian Sinclair de que deben utilizarse los términos empleados en las Convenciones sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares. El hecho de que esas convenciones forman parte ya del derecho internacional impedirá todo abuso o discriminación que pueda ir en menoscabo de la finalidad y las funciones del correo diplomático.

20. Como el proyecto de artículo 18 ha de aplicarse en caso de fuerza mayor o cuando un correo tropieza

con dificultades, conviene con el Sr. Flitan (1780.ª sesión) en que el Estado receptor y el Estado de tránsito deben facilitar las comunicaciones con el Estado que envía cuando lo solicite el correo en vez de « cuando sea necesario ». En definitiva, cabe esperar que se aplique el criterio de lo razonable y, cuando un correo diplomático se halla en una situación difícil y hace la solicitud adecuada al Estado de tránsito o al Estado receptor, esos Estados deben estar obligados a otorgar la ayuda necesaria para que pueda comunicarse con su misión o Estado. Esto también se ajusta al principio subyacente de la reciprocidad. Por último, apoya el proyecto de artículo 19, relativo a la obligación de proporcionar alojamiento temporal.

21. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ felicita al Relator Especial por su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y dice apoyar sin reservas los cuatro principios enunciados en el párrafo 2 y en los que se fundan los proyectos de artículos 15 a 19, porque se ajustan a la práctica observada por los Estados. Así, es perfectamente evidente que, durante el tiempo que dura su misión, el correo diplomático debe gozar de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos.

22. Aunque el fondo del proyecto de artículos está sólidamente fundamentado, el texto requiere algunas observaciones. En el caso del párrafo 1 del artículo 16, no sabe hasta qué punto la palabra « oficiales » es realmente necesaria, puesto que las funciones del correo diplomático, que representa a un Estado, son siempre oficiales. En la versión española del párrafo 2 de ese mismo artículo, las palabras « con la mayor rapidez posible » deben sustituirse por las palabras « a la brevedad posible », que serían más correctas. Coincide con Sir Ian Sinclair en que el texto del artículo 17 debe basarse en las disposiciones concordantes de las cuatro Convenciones de codificación del derecho diplomático. Las últimas palabras del artículo 18, a saber, « que se encuentren en el territorio del Estado receptor o, en su caso, en el del Estado de tránsito », están de más y deben suprimirse, porque ya se ha aclarado que las misiones de que se trata son las mismas a que se refiere el artículo 1.

23. En cuanto al proyecto de artículo 19, en vez de ayudar al correo diplomático a conseguir un alojamiento temporal, el Estado receptor y el Estado de tránsito deberán prestar al correo diplomático todas las facilidades requeridas para encontrar alojamiento temporal durante el tiempo que permanezca en su territorio en el desempeño de sus funciones. Por tanto, el texto del proyecto de artículo 19 debe sustituirse por el siguiente :

« El Estado receptor y el Estado de tránsito prestarán al correo diplomático todas las facilidades requeridas para conseguir alojamiento temporal durante el tiempo que permanezca en el territorio de uno de esos Estados en el desempeño de sus funciones. »

24. El Sr. USHAKOV espera que la Comisión pueda terminar su primera lectura del proyecto de artículos en el próximo período de sesiones o incluso en el actual. Los proyectos de artículos 15 a 19 propuestos por

el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) se basan en el principio recogido en el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, según el cual el correo diplomático estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Si bien apoya en principio esos cinco proyectos de artículos, estima que, como ocurre en el caso del artículo 27 y de otros artículos de la Convención sobre las misiones especiales, sólo deben concederse al correo diplomático los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. En particular, los títulos de los proyectos de artículos 17 y 18 son demasiado vagos, y hacen pensar que el correo diplomático goza de la misma libertad de circulación y de comunicación que los miembros de las misiones diplomáticas permanentes, siendo así que el correo diplomático sólo goza de la libertad de circulación y de comunicación en la medida en que ello sea necesario para el desempeño de sus funciones. El texto del artículo 16 es perfectamente claro y aceptable, pero su título, como los de los artículos 17 y 18, no es lo bastante específico. En cambio, el título del artículo 19 es suficientemente explícito. El Sr. Ushakov estima que, una vez que la Comisión haya considerado los cinco proyectos de artículos, podría remitirlos al Comité de Redacción para que éste mejore su redacción.

**Homenaje a la memoria
del Sr. Emmanuel Kodjoe Dadzie,
antiguo miembro de la Comisión**

25. El PRESIDENTE dice que tiene el triste deber de comunicar con profundo pesar el fallecimiento, ocurrido en marzo de 1983, del Sr. Emmanuel Kodjoe Dadzie, que fue miembro de la Comisión de 1977 a 1981.

A propuesta del Presidente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio.

26. El Sr. JAGOTA dice que, durante muchos años, tuvo el honor de conocer al Sr. Dadzie, que se hizo apreciar por su erudición y sus muchas cualidades humanas. El Sr. Dadzie contribuyó considerablemente a divulgar el conocimiento del derecho internacional en Africa y promovió la comprensión de la solidaridad asiática y africana. También fue considerable su aportación en la esfera del derecho relativo a los refugiados. La Comisión ha perdido a un insigne colega y Africa a un gran estudioso.

27. Sir Ian SINCLAIR dice que el fallecimiento prematuro del Sr. Dadzie le ha apesadumbrado mucho. Todos lamentarán la pérdida de una notable figura en el mundo jurídico internacional.

28. El Sr. NJENGA dice que la muerte del Sr. Dadzie constituye una pérdida irreparable para Africa. Pide que se transmita a la familia del Sr. Dadzie el sincero sentimiento de pesar de la Comisión.

29. El Sr. CASTAÑEDA, hablando también en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, rinde homenaje a la memoria del Sr. Dadzie. En las

sesiones del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, por ejemplo, tuvo la posibilidad de apreciar la inteligencia, la amplia cultura y la honradez intelectual de ese distinguido jurista, cuyas cualidades humanas y cuyo sentido del humor le habían granjeado el respeto y el afecto cordial de todos.

30. El Sr. USHAKOV, hablando también en nombre del Sr. Flitan y del Sr. Yankov, dice que el Sr. Dadzie fue un gran diplomático y un eminente jurista africano que representó a su país en Moscú durante muchos años y aportó una valiosa contribución al éxito de las principales conferencias de codificación. Pide al Presidente que se dé el pésame a la familia del Sr. Dadzie.

31. El Sr. SUCHARITKUL considera que la labor del Sr. Dadzie seguirá viva y que la población de Asia y Africa continuará percibiendo los beneficios de su contribución al derecho de los refugiados.

32. El PRESIDENTE asegura a los miembros que dará el pésame a la familia del Sr. Dadzie en nombre de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

1782.ª SESIÓN

Miércoles 15 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, señor Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogi-so, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/359 y Add.1¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴ (continuación)

ARTÍCULO 15 (Facilidades generales),

ARTÍCULO 16 (Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito),

ARTÍCULO 17 (Libertad de circulación),

ARTÍCULO 18 (Libertad de comunicación) y

ARTÍCULO 19 (Alojamiento temporal)⁵ (continuación)

1. El Sr. BALANDA dice que en un excelente informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), que destaca en particular por su claridad, el Relator Especial aplica acertadamente el mismo estatuto global y uniforme aplicable a toda clase de correos y de valijas. El principal argumento en favor de este enfoque es que, pese a la diversidad de las entidades que pueden recurrir a los servicios de un correo diplomático o utilizar una valija diplomática, el papel del correo y de la valija, es decir, servir de vínculos de unión con toda seguridad, es el mismo en todos los casos y justifica el establecimiento de un régimen especial de protección y de garantía. El método de trabajo empírico y pragmático ha resultado ya útil en el estudio de otros temas y parece conveniente para la formulación del presente proyecto de artículos que, a juicio del orador, es absolutamente necesario.

2. En el párrafo 5 de su informe, el Relator Especial ha dejado entrever la necesidad de hacer una labor de desarrollo progresivo del derecho internacional al decir que :

En muchos casos sería necesario ir más allá de las normas existentes y tratar de superar ciertas lagunas y sugerir nuevas disposiciones que correspondan mejor a la dinámica de las comunicaciones oficiales contemporáneas.

Un ámbito en el que se hace sentir esta necesidad es el de la aplicación del proyecto de artículos, que debe abarcar los correos y las valijas de las organizaciones internacionales y otras entidades a las que el derecho internacional contemporáneo reconoce personalidad jurídica, como los movimientos de liberación nacional. No hay ninguna razón sólida que impida tener en cuenta la existencia de vínculos cada vez más estrechos entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre las propias organizaciones internacionales y el hecho de que grupos de personas hayan elegido libremente la vía de la libre determinación prevista en la Carta de las Naciones Unidas.

3. Dado que el carácter autónomo del proyecto y el carácter global del estatuto de los correos y las valijas requieren reglas uniformes, no sería aconsejable adoptar regímenes diferentes para valijas diplomáticas y valijas

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1774.ª sesión, párr. 1.